

INFORME DE SECRETARÍA.- A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto trámite No. 99

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la sentencia proferida el 7 de octubre de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demanda a pagar la suma de \$5.750.000, más las costas \$534.000, solicita la parte demandante se libre mandamiento por el saldo insoluto e intereses de la siguiente manera:

2.1. NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000) por concepto de intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 06 de noviembre de 2019, fechas que se tienen en cuenta desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha del pago parcial.

2.2. UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.194.000) por concepto del saldo insoluto restante.

2.3. DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000) por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto desde el 7 de noviembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en escrito allegado el pasado 1 de diciembre, el apoderado judicial de la parte actora de forma errada señala que la suma reconocida en la sentencia es de \$7.434.000,00, en tal sentido deberá el togado aclarar por qué pretende dicho cobro, toda vez que ese valor no corresponde a la decisión tomada por el despacho en la sentencia 227 de octubre 7 de 2020, respecto del capital y las costas, en su parte resolutive se encuentra contenido:

Capital	\$5.750.000,00,
Costas	\$ 555.600,00
Total	\$6.305.600,00

Ahora bien, en el mismo escrito manifiesta el apoderado judicial que la demanda realizó un abono de \$6.240.000,00, por ende se tiene que entre el capital y costas la suma de \$6.305.600,00 menos el abono realizado por la demandada \$6.240.000,00, arroja un saldo insoluto de \$65.600,00.

Plasmado lo anterior, se concluye que las pretensiones en que viene insistiendo la parte demandante respecto que se libre mandamiento de pago, no corresponde al monto que corresponde a las sumas que fueron

reconocidas, deducidos los abonos, pues se repite, existe diferencia entre una suma y la otra.

Por otro lado, como quiera que una suma de dinero es componente de la condena de la sentencia y la otra de las costas, deberá proceder a imputar el abono a fin de establecer cual es la suma restante que queda y definir a que concepto corresponde.

Por último, debe aclarar porque pretende el cobro de intereses moratorios, siendo que el titulo lo constituye la sentencia y para este caso la Ley autoriza el 6% anual como interés moratorio a partir de la ejecutoria de la misma, por lo expuesto el Despacho,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora a fin que proceda a subsanar las anomalías anotadas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5143cc914b2e243f9912948d23f121d2a1cac6cf0364d623e8cdb83136fa0dd7**
Documento generado en 28/01/2021 04:26:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.14 de hoy enero 29 de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La secretaria